



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06437/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA EL VASO DE LECHE.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N° 041- 2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06437/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, que propone incorporar el numeral 2.4 a la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría simple con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 05 de junio de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert. (05)

En contra, Huamán Coronado Raúl (1)

En abstención, Chacón Trujillo Nilza Merly, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian y Santisteban Suclupe Magaly (4)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 17 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, considera prioritario, el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; II. Equidad y Justicia Social, y las políticas de Estado: 10. Reducción de la pobreza, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Primera, Octava, Décima, Decimo Primera y Décimo Quinta política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.
- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

Artículo 1.- Incorporación del numeral 2.4 a la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Según lo expresado en la exposición de motivos busca eliminar la problemática que acarrearán las personas más vulnerables, pues es indispensable una verdadera vocación de servicio, trabajando articuladamente con los gobiernos locales y Organizaciones Sociales de Base del Vaso de Leche, como también la exigibilidad de cumplir lineamientos focalizadores que garanticen el correcto desempeño de los comités de las organizaciones sociales de base, a fin de que la política pública que permita identificar a la población vulnerable y a estos hacerlos beneficiarios, a fin de atacar la inseguridad alimentaria y malnutrición respecto a los estados de salud de los menores de 1 a 6 años, prohibiendo que personas con cierto grado de consanguinidad y grado de afinidad con funcionarios del Gobierno Local de turno, pretendan tentar cargos en mencionada organización, como también a personas con algún grado de consanguinidad con los integrantes salientes de la Organización Social de Base, y finalmente exigir la nacionalidad peruana para poder ostentar cargos directivos a la Organización Social de Base, toda vez es indispensable que quienes asuman mencionados cargos conozcan la realidad social de los sectores vulnerables y que su arraigo domiciliario le permita desempeñarse de manera eficiente y segura.

III. ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin

embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.

Con fecha 04 de enero de 1985 se crea la Ley N° 24059, Ley del Programa del Vaso de Leche (en adelante PVL) en todos los municipios provinciales, programa que está destinado a la población materno infantil en niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-M MIDIS°, se modificó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, brindando un alimento progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cohesionado con la comunidad, de calidad sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas. Años más tarde, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS9, se modifica el periodo de vigencia hasta diciembre del año 2027, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali VVarma, previsto en el artículo 2 que crea el Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS.

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Según datos del INEI (2017) en el año 2016, el 20,7% (6 millones 518 mil) de la población del país se encontraba en condición de pobreza, registrando una disminución de 1,1 puntos porcentuales, respecto al 2015, es decir, 264 mil

personas dejaron esta condición. Según el reporte: Cifras de la Pobreza Monetaria en el Perú 2016, en los últimos cinco años (2012-2016), 1 millón 773 mil personas dejaron de ser pobres al disminuir en 7,1 puntos porcentuales y en los últimos 10 años (2007-2016) se redujo en 28,4 puntos porcentuales, lo cual significó que 7 millones 304 mil personas dejaron de ser pobres. Preciso que la incidencia de la pobreza en el área rural alcanzó al 43,8% de la población reduciéndose en 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2015; mientras que en el área urbana afectó al 13,9% de la población al disminuir en 0,6 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

De acuerdo a las Guías alimentarias de nuestro país, que en su recomendación 1 nos señala: "Dale sólo leche materna durante los primeros 6 meses de edad a libre demanda, para que tu bebé crezca sano e inteligente", el espíritu del presente proyecto de ley, busca que se cumplan los objetivos de la política pública social de manera eficiente, donde el programa verdaderamente ayude a contribuir en la nutrición de los beneficiarios, mas no reemplace la lactancia materna, que ofrece múltiples beneficios a un recién nacido, como el fortalecer su sistema inmunológico, disminuir el riesgo de muerte súbita y morbilidad infantil por enfermedades infecciosas, mejorar el apego y brindar todos los nutrientes necesarios para un crecimiento óptimo, protege incluso más allá de la etapa de amamantamiento, proporcionando mejor salud e inteligencia hasta la vida adulta.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0439-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0437-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	0436-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0442-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0435-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
6	Municipalidad Metropolitana de Lima	0438-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
7	Ministerio de Educación	0440-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
8	Presidente del Consejo de Ministros	0441-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
9	Ministerio de la Producción	0443-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023
10	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	0444-2023-2024/CISPCD/CR	21.11.2023

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

A.- OPINIONES CONCLUYENDO NO VIABLE

a) PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D000083-2024-PCM-SG de fecha 12 de enero de 2024, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Informe N° D000051-2024-PCM-OGAJ, emitido por la Jefa de la Oficina de asesoría Jurídica, concluyendo la no viabilidad opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“En ese sentido, teniendo en cuenta la materia a regular, corresponderá principalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social evaluar la viabilidad técnica de la propuesta normativa, en el marco de su rectoría sobre la materia,

debiendo considerar, además, la reciente creación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

5.2 La importancia de legislar respetando la autonomía y las competencias de los gobiernos locales. Así, si bien la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, establecen funciones a cargo de los gobiernos locales, en lo referido a la ejecución del Programa Vaso de Leche, también resulta imprescindible que las medidas, que se pretenden implementar, tengan cierto criterio al momento de su formulación, en el sentido de que la fórmula legal a integrar esté acorde con la legislación vigente sobre la materia, a fin de no generar una posible duplicidad y/o sobrerregulación normativa que pueda originar futuras complicación al momento de su aplicabilidad, sobre todo cuando se está pensado establecer regulaciones de aplicación para los gobiernos locales, los cuales tienen que estar enmarcados sobre la facultad que tienen, de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, en reconocimiento a la autonomía política de estos órganos de gobierno.

(...)

Finalmente, cabe indicar que corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Salud emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social⁹ ; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N°

27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche”.¹

b) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000155-2024-MIDIS-DM de fecha 26 de febrero del 2024, el Ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000084-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por la secretaria general, concluyendo LA INVIABILIDAD opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“OPINIÓN JURÍDICA

3.24 Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 073- 2021-MIDIS, establece que el MIDIS tiene, entre otras, las siguientes funciones exclusivas:

- a) Elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades de su competencia.*
- b) Gestionar políticas, planes, programas y proyectos de su competencia.*
- c) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades vinculadas a la promoción del desarrollo e inclusión social que desarrollan los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades adscritas al sector.*
- d) Brindar asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y supervisión a las distintas entidades a cargo de programas sociales.*
- e) Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas sociales.*
- f) Definir y desarrollar las metodologías e instrumentos de gestión, entre otros, para las políticas y programas de desarrollo e inclusión social.*
- g) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil con el fin de desarrollar intervenciones conjuntas en la aplicación de las políticas nacionales de su competencia.*

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

h) Celebrar convenios de gestión con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

3.25 De igual manera, el artículo 104 del ROF del MIDIS establece los Programas Nacionales que dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, siendo los siguientes: a) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS; b) Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; c) Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65; d) Programa Nacional Cuna Más; e) Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; f) Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS; y, g) Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

3.26 Por otro lado, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social a cargo de los gobiernos provinciales y locales, que fue creado mediante la Ley N° 240593, complementado con la Ley N° 274704, y modificado por la Ley N° 315545 y la Ley N° 317826. Tiene como finalidad contribuir a elevar el estado nutricional de los beneficiarios a través de raciones alimentarias otorgadas a niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos, la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis; asimismo, la atención se amplía a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

3.27 Asimismo, cabe indicar que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1451, "Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones", se estableció que el MIDIS, mediante Resolución Ministerial, aprueba los índices de distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional; mientras que la ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche se mantiene

a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley.

3.28 De igual manera, es pertinente indicar que, el Programa del Vaso de Leche es uno de los pocos programas sociales que tiene cobertura nacional, pues llega a 1,890 municipios del país, entre provinciales y distritales, y define los criterios de priorización, hacia grupos poblacionales, niños 0-6 años y gestantes (primera prioridad), niños de 7-13 años, (tercera edad) y personas con TBC, con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios.

3.29 Del marco legal expuesto y conforme a lo indicado en los párrafos 3.9 al 3.18 del presente informe, la intervención del MIDIS, respecto al Programa Vaso de Leche, comprende su participación en el Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL), su obligación de determinar el Índice de distribución del Programa del Vaso de Leche y su papel de receptor de información a la cual están obligados los gobiernos locales; asimismo, se advierte que los beneficiarios del Programa Vaso de Leche formarían parte del grupo poblacional de interés del MIDIS. Por tanto, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS están relacionadas con el objeto de regulación de la propuesta normativa.

3.30 De esta manera, con base en el marco normativo previamente señalado y las observaciones emitidas por la Dirección General de Focalización e Información Social, la Dirección General de Políticas y Estrategias y la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales a la propuesta normativa, las cuales cuentan con la conformidad de sus respectivos Despachos Viceministeriales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche" no es viable."²

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

B.- OPINIONES CONCLUYENDO FALTA DE COMPETENCIA

a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

Mediante Oficio N° 04840-2023-MINEDU/SG de fecha 29 de diciembre del 2023, la Secretaria General de Ministerio de Educación traslada el Informe N° 01699-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"2.12 En dicho ámbito, se advierte que el Proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 27470, la referida norma tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud. Cabe señalar que la propuesta normativa implica acciones por parte de los gobiernos locales. En ese sentido, se advierte que la propuesta se aplica para las municipalidades que tienen a su cargo la implementación del Vaso de leche en su jurisdicción. 2.13 Por tanto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, que no se tienen observaciones ni comentarios al proyecto de Ley de acuerdo a lo señalado por la DIGEBR y la DIGC, en el sentido que no es competencia de este Ministerio evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, que propone modificar la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; toda vez que, va más allá de sus funciones rectoras vinculadas a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

III. CONCLUSIONES:

A partir de lo señalado, se concluye que no se tienen observaciones ni comentarios al proyecto de Ley, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, en el sentido que no es competencia de este Ministerio evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, para modificar la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; toda vez que, va más allá de sus funciones rectoras vinculadas a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación, teniendo en cuenta que la propuesta se aplica para las municipalidades que tienen a su cargo la implementación del Vaso de leche en su jurisdicción”³

b) MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)

Mediante Oficio N° 0307-2024-MNIDAGRI de fecha 26 de Enero del 2024, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego traslada el Informe N° 0010-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, emitido por el Viceministro de Desarrollo Agrario y Riego, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“4.1. mediante el Memorando N° 935-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la dirección general de políticas agrarias, con la opinión respecto del proyecto de ley, en los términos siguientes:

(...)

En ese contexto, el MIDAGRI Reconoce la importancia de programas como el Vaso de Leche, los comedores populares, las ollas comunes u otros programas que están destinados a garantizar nutrición de las personas, principalmente hacia poblaciones vulnerables, en ese sentido, saluda las iniciativas que coadyuvan a mejorar la gestión de estos. Sin embargo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no tiene competencia sobre la gestión, organización y administración de estos programas sociales.

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

4.3 Respecto del texto de Proyecto de Ley, materia de análisis, se debe señalar que el Programa del Vaso de Leche, es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerada, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.

4.6 En el marco señalado, la opinión emitida por la Dirección General de Políticas Agrarias, se considera que el Proyecto de Ley, no contiene materia de competencia del sector agrario y Riego”.⁴

C.- OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMPV)

Mediante Oficio N° D000207-2024-MIMP-SG de fecha 01 de febrero del 2024, el secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000038-2024-MIMP-OGAJ, emitido por el director general Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“2.1.2 En relación al fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que” La incorporación de los artículos es una propuesta que busca fortalecer y

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

perfeccionar la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche, toda vez que ha tenido lagunas legales respecto a la regulación de lineamientos para las Organizaciones Sociales de Base, pilar fundamental que garantiza el correcto desarrollo de la distribución de los alimentos que comprende el Programa del Vaso de Leche hacia los más vulnerables; y determinar la población objetivo, focalizar y constatar información con los padrones o índices nominales que maneja las instituciones de Salud y Subgerencias Sociales de los Gobiernos Locales de turno, a fin de determinar la accesibilidad de los potenciales beneficiarios, quienes efectivamente a través del programa se buscará atacar la inseguridad alimentaria y malnutrición.

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMPV, del CONADIS y de la OGAJ

(...)

2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP y del CONADIS, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000003-2024-MIMP-DGFC, emite opinión señalando que el Proyecto de Ley resulta viable, proponiendo como recomendación lo que se señala en el numeral 2.15 del apartado II del referido informe, sobre la necesidad de disposiciones complementarias por parte del Poder Ejecutivo para la forma de identificación de las personas beneficiarias y de los documentos que se solicitarán para el cumplimiento de las condiciones consignadas en el artículo 6 cuya modificación se propone.

2.2.6 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.

2.2.7 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento considera que la propuesta se alinea con la garantía constitucional que regula el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; siendo que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, "Ley que establece normas complementarias para la mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche"; correspondiendo que para la viabilidad de la propuesta se evalúe e implemente lo señalado en el numeral 2.15 del Informe N° D000003-2024-MIMP-DGFC y en el numeral 2.2.8 del presente Informe".⁵

b) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D000445-2024-DM-MINSA de fecha 17 de febrero del 2024, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D000115-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de asesoría jurídica, concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"OPINIÓN TÉCNICA

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

4.15 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mediante el Informe N° D0000077-2023-DGIESP-DPROM-BQQ-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, corresponde que esté alineado a la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2022-PCM.

En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera pertinente la modificación respecto a la población beneficiaria, específicamente a los niños de uno hasta seis años que no sean beneficiarios del Programa Nacional, en concordancia con las recomendaciones que se establecen en el Documento Técnico: Guías alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad, aprobado con Resolución Ministerial N° 967-2020/MINSA, principalmente con las siguientes recomendaciones:

- Recomendaciones de alimentación de la niña y el niño menor de 6 meses

Recomendación 1: Dale sólo leche materna durante los primeros 6 meses de edad a libre demanda, para que tu bebé crezca sano e inteligente.

- Recomendaciones de alimentación de los niños de 6 a 23 meses

Recomendación 1: A partir de los 6 meses de edad continúa con la lactancia materna hasta los 2 años de edad o más.

Recomendación 8: Incorpora leche, queso o yogur en la alimentación del niño a partir de los 12 meses de edad.

Además, el Documento Técnico menciona que en el caso de niños de 6 meses hasta los 12 meses de edad que continúan siendo amamantados con leche materna, no es recomendable el consumo de leche entera (vaca, cabra, oveja), leche tratada a ultra temperatura y leche evaporada, debido a que su consumo elevado desplaza a los alimentos sólidos, entre ellos los alimentos ricos en hierro, generando un menor aporte de hierro en la dieta del niño. La leche se incorpora a partir del primer año de edad.

En esa misma línea, respecto al público objetivo madres gestantes o en periodo de lactancia que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, va ser importante determinar el método para medir la inseguridad alimentaria por cada distrito, toda vez que en el país la forma de clasificación más cercana es a través los índices de pobreza. Resaltar que en nuestro país se utilizan diversos métodos para medir la pobreza a nivel de la persona, el hogar censal o la vivienda, ya sea a nivel nacional, por dominios, regiones, provincias y distritos. Los más utilizados son el que mide la pobreza monetaria y el que mide la pobreza por necesidades básicas insatisfechas y por déficit calórico aparente. En los tres casos tienen como base la Encuesta Nacional de Hogares-ENAH.

V. CONCLUSIÓN

*Conforme a lo anteriormente señalado, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley N° 6437/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche", se sugiere tener en consideración las recomendaciones señaladas en el presente Informe."*⁶

D.- OPINIONES CONCLUYENDO OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

a) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000072-2024-MML-OGSC de fecha 07 de febrero del 2024, el jefe de la oficina general de la secretaría del concejo traslada el Informe N° D000290-2023-MML-GDH-SPAHC, emitido por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano, concluyendo OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES opinión que procedemos a transcribir literalmente:

⁶ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

“Sobre la prohibición de incorporar a menores inscritos en el programa Cuna Más y otros programas sociales, evitaría la duplicidad de atención y por consiguiente generar un gasto adicional.

La incorporación al padrón de beneficiarios de una madre gestante y lactante no debe estar supeditado a su condición de salud (bajo de peso y presentar tuberculosis) Las embarazadas y las madres que están lactando deben llevar una alimentación nutritiva para que el bebé se desarrolle fuerte y sano, y así evitar problemas que afecten su salud.

La población afectada por la tuberculosis cuenta con el Programa PANTBC, es una intervención articulada del Estado, a través del MINSA, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y los gobiernos Locales, para la prevención y control de la Tuberculosis en el país, reciben una canasta mensual que contienen víveres siendo uno de ellos leche evaporada entre otros, por consiguiente se estaría duplicando el apoyo social.

Finalmente, sobre el Artículo 9.- De la supervisión y control. El registro y actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, y el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a quienes se les remite semestralmente el reporte actualizado de los beneficiarios. Se considera que el MIDIS, debe controlar los padrones de beneficiarios evitando duplicidades y filtraciones, considerando que la información de los Programas del Vaso de Leche que se maneja es a nivel nacional.

Se recomienda trasladar a la Subgerencia de Participación Vecinal y Voluntariado para opinión respecto al proyecto de Ley que modifica, específicamente, el Artículo 2° (incorporación del inciso 2.4.).”⁷

⁷ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base.
- Ley N° 26637, Ley que dicta normas referidas a la Administración del programa del Vaso de Leche.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen

a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

- 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con

discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa del Vaso de Leche, como política social que busca paliar la inseguridad alimentaria y la malnutrición en el Perú, ha sido pilar fundamental para la activación ciudadana específica de madres de familia, ya que al gestar la necesidad de que los Gobiernos Locales cuenten con la intervención de organizaciones como fuentes oficiales a la realidad social para concretizar la política pública, se institucionalizó la Organización Social de Base de Programa del

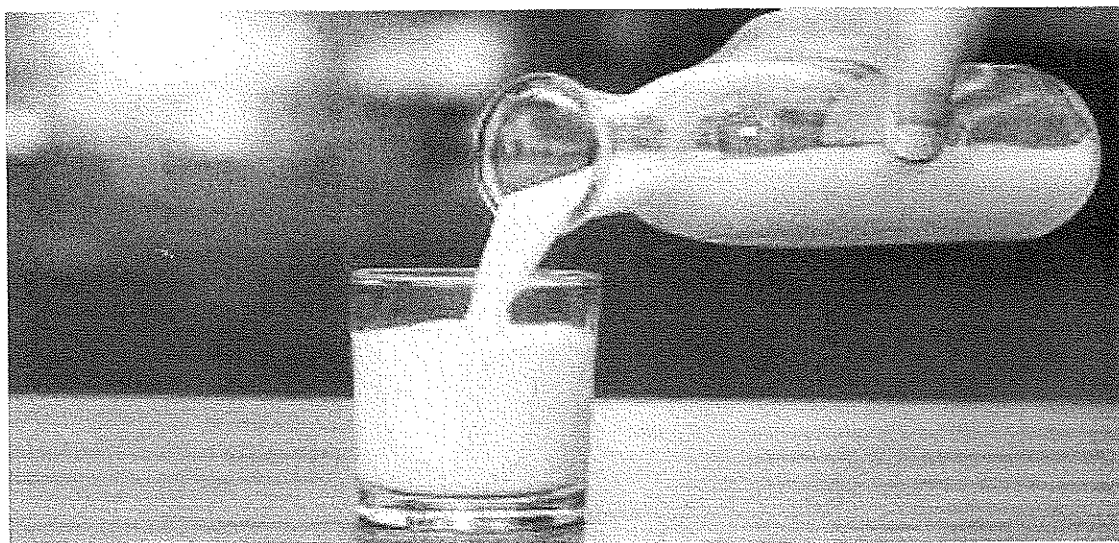
Vaso de Leche, organización que de manera articulada trabaja con el Gobierno Local.

Mencionada participación ciudadana ha generado un dinamismo social y político, generando incluso el descubrimiento de liderazgos populares en mujeres, quienes, habiendo salido del anonimato, muchas veces se alejan del objetivo en mencionados roles, distorsionando su función inspiradora y desinteresada de servir, pues, el interés de liderar se vuelve un objetivo anhelado pero para usarla de vitrina y velar por intereses personales o de terceros.

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

Según el Informe N° 004-2022-CG/SOCC17, seguido por la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura, de la Contraloría General de la República, señaló que en el año fiscal 2020, el 79% de municipalidades hicieron entrega de raciones en condición de alimentos crudos a todos los usuarios, mientras que en el año fiscal 2021 el 83%; dejando en evidencia que no existe armonía ni articulación en el trabajo de los Gobiernos Locales con las Organizaciones Sociales de Base, las mismas que tampoco estarían cumpliendo con su función de preparar los alimentos. En efecto, la entrega de alimentos crudos genera el riesgo de que estos no benefician directamente a los usuarios empadronados en el programa por su condición de vulnerabilidad, al generarse la dilución intrafamiliar de la ración, reduciéndose la contribución nutricional que el programa proporciona y afectando en ese sentido el no cumplimiento de los objetivos por parte del Programa del Vaso de Leche, máxime si los beneficiarios sustituyen la lactancia materna, siendo este

el mejor inicio en la vida, favoreciendo el desarrollo físico y emocional del bebé, y que reduce el riesgo de infecciones, desnutrición, alergias y algunas enfermedades crónicas y obesidad.

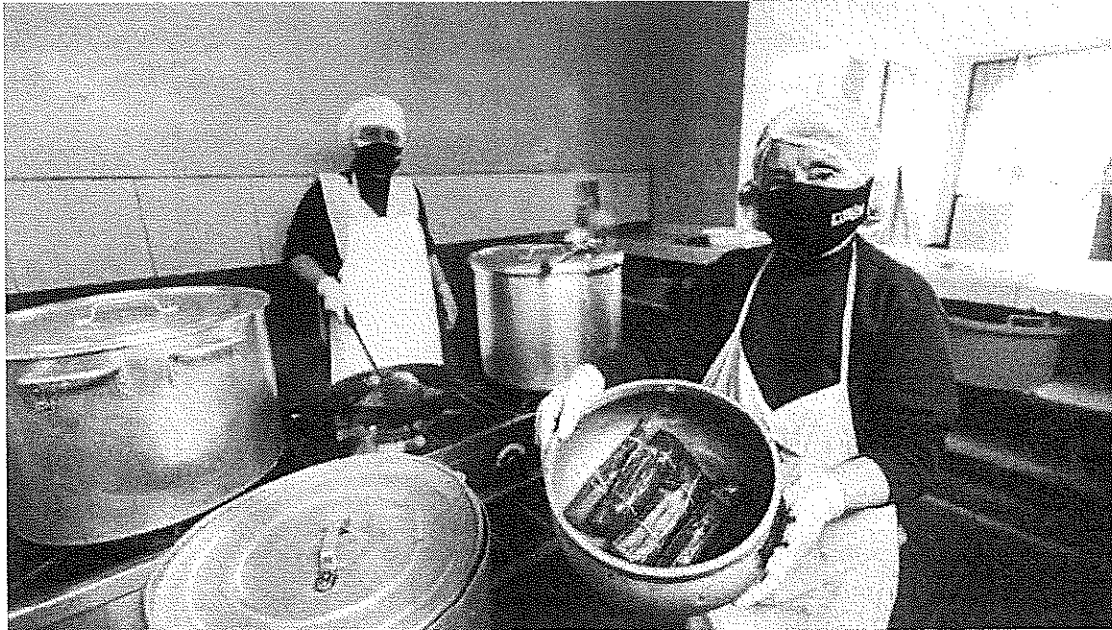


Por otro lado, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0)19, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), concluyen que, en el año 2018 existieron 917,477 hogares que fueron beneficiados con el Programa de Vaso de Leche, no obstante ello, el 60.2% no calificaban dentro de la categoría de pobreza, ni mucho menos pobreza extrema, entendiéndose que 552,470 hogares no debieron beneficiarse del programa, porque no cumplieron el requisito principal, reflejando estos números estadísticos, un grave problema, el mismo que nos lleva a un abismo ético y social, toda vez que no existe un sinceramiento en los padrones, máxime, si el Programa del Vaso de Leche no cumple con las características de ser una Intervención Pública Focalizada, recayendo mencionada función y responsabilidad en las Organizaciones Sociales de Base, ya que estas se encargan de empadronar a la población a ser atendida.

En ese sentido, la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0)21, refiere que sostienen que en el año 2022, el PVL atendió a 993,798 hogares a nivel nacional.

Sin embargo, de esta cantidad, un total de 554,535 hogares (55.8% de los beneficiados) no estaban en condición de pobreza. Estos índices porcentuales tienen una tendencia inamovible, reflejando que, si bien es cierto se puede ejecutar el presupuesto destinado para el Programa del Vaso de Leche, su razón de ser o su objetivo no se está consiguiendo.

En ese contexto, se reconoce la importancia de programas como el Vaso de Leche, los comedores populares, las ollas comunes u otros programas que están destinados a garantizar nutrición de las personas, principalmente hacia poblaciones vulnerables, en ese sentido, saluda las iniciativas que coadyuvan a mejorar la gestión de estos, además, el proyecto materia de análisis, se debe señalar que el Programa del Vaso de Leche, es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerada, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.



La presente iniciativa legislativa busca eliminar la problemática que acarrearán los más vulnerables, pues es indispensable una verdadera vocación de servicio, trabajando articuladamente con los gobiernos locales, como también la exigibilidad de cumplir lineamientos focalizadores que permita identificar a la población vulnerable y a estos hacerlos beneficiarios, a fin de atacar la inseguridad alimentaria y malnutrición.

En ese sentido, surge la necesidad de regular e incorporar lineamientos que garanticen el correcto desempeño de los comités de las organizaciones sociales de base, a fin de que la política pública diseñada se pueda concretizar. Por lo que, en aras de llevar a cabo trabajos óptimos y articulados con los Gobiernos Locales de turno, resulta preciso regular la duración de periodo de los cargos en las Organizaciones Sociales de Base y las prohibiciones para asumirlos, la supervisión de los padrones de beneficiarios y la identificación de la población objetivo.



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, muy por el contrario, fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de alimentarse adecuadamente con alimentos de muy alta calidad, No obstante ello, es importante la supervisión por parte de los Organismos de Control Interno, a fin de garantizar el cumplimiento de lo regulado por la Ley N°2747025 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06437/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche

Se modifican los artículos 2 -- incorporando el párrafo 2.4, — 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- De la Organización del Programa del Vaso de Leche

[...]

2.4. Las Organizaciones Sociales de Base del Programa del Vaso de Leche, representan a sectores de la jurisdicción distrital y provincial. Este cuenta con un comité directivo, el mismo que es elegido democráticamente por la organización misma por el periodo de 2 años sin posibilidad de reelección, salvo el presidente, mediante pedido expreso por la mayoría absoluta de la Organización Social de Base.

No pueden ser miembros del comité directivo las siguientes personas:

- a. Personas hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con los funcionarios públicos de turno.*
- b. Personas hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad con integrantes del comité directivo saliente.*
- c. Personas que no ostenten la nacionalidad peruana.*
- d. Personas que no se encuentren catalogadas como pobres y pobres extremos.*

Es función del alcalde implementar mecanismos de verificación de lo descrito en el numeral 2.4, bajo responsabilidad administrativa.

La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, debe promover la participación de todas las personas en riesgo de inseguridad alimentaria, pobres, pobres extremos, a fin de integrar las organizaciones sociales de base y acceder al beneficio de estas políticas públicas."

"Artículo 6.- De Los Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis, **además, correspondiente a la población ante su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:**

- a) Niños y niñas de uno hasta seis años, que no sean beneficiarios del Programa Nacional Cuna Más, madres gestantes o en periodo de lactancia*

que se encuentran con bajo peso, en situación de inseguridad alimentaria, y presentan tuberculosis.

b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población:

- Niños y niñas desde siete hasta trece años, que no estén siendo beneficiados por otros programas sociales,*
- Adultos mayores,*
- Personas afectadas por tuberculosis, y*
- Personas con discapacidad”*

“Artículo 9.- De la Supervisión y Control

A través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el alcalde o quien haga sus veces, supervisa los procesos de organización de los Comités Directivos de las Organizaciones Sociales de Base que conforman el Programa del Vaso de Leche, específicamente lo descrito en el numeral 2.4.

[...].”

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 05 de junio del 2024.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 13:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 13:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 09:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/06/2024 10:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Ivelly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:34:16-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:31:09-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06437/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA EL VASO DE LECHE.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 15:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUANAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:39:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 14:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:29:04-0500

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por unanimidad 10 **votos** a favor, en contra 0 y en abstención 0)

1.- Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6437/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa el Vaso de Leche alimentaria incluyan no menos del 50% producción propia de cada Región.
(Aprobado por mayoría simple 5 **votos** a favor, en contra 2 y abstención 04)

2.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **7690/2023-CR**, Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONEI

(Aprobado por unanimidad 10 **votos** a favor, en contra 0 y abstención 0)

Presidenta:

Buenas tardes congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 02 minutos, del miércoles 05 de junio de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros** OFICIO N° 1584-2023-2024/MJDA-CR De mi especial consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez presentar mi licencia para la décima séptima sesión ordinaria, que se llevará a cabo el miércoles 05 de junio de 2024, por tener que dirigir la sesión de la comisión de Mujer y Familia del cual soy presidenta. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal. Atentamente

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°224- 2023-2024/AARC-CR De mi especial consideración: Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima séptima sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 05 de junio del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con **10** miembros titulares y **2** licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros,

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, y el predictamen y el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6437/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa el Vaso de Leche

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06437/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, que propone incorporar el numeral 2.4 a la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 17 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos

Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

Artículo 1.- Incorporación del numeral 2.4 a la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Según lo expresado en la exposición de motivos busca eliminar la problemática que acarrearán las personas más vulnerables, pues es indispensable una verdadera vocación de servicio, trabajando articuladamente con los gobiernos locales y Organizaciones Sociales de Base del Vaso de Leche, como también la exigibilidad de cumplir lineamientos focalizadores que garanticen el correcto desempeño de los comités de las organizaciones sociales de base, a fin de que la política pública que permita identificar a la población vulnerable y a estos hacerlos beneficiarios, a fin de atacar la inseguridad alimentaria y malnutrición respecto a los estados de salud de los menores de 1 a 6 años, prohibiendo que personas con cierto grado de consanguinidad y grado de afinidad con funcionarios del Gobierno Local de turno, pretendan tentar cargos en mencionada organización, como también a personas con algún grado de consanguinidad con los integrantes salientes de la Organización Social de

Base, y finalmente exigir la nacionalidad peruana para poder ostentar cargos directivos a la Organización Social de Base, toda vez es indispensable que quienes asuman mencionados cargos conozcan la realidad social de los sectores vulnerables y que su arraigo domiciliario le permita desempeñarse de manera eficiente y segura.

ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.

OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMPV)

Mediante Oficio N° D000207-2024-MIMP-SG de fecha 01 de febrero del 2024, el secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000038-2024-MIMP-OGAJ, emitido por el director general Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"2.1.2 En relación al fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que" La incorporación de los artículos es una propuesta que busca fortalecer y perfeccionar la Ley N° 27470 – Ley que establece normas

complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche, toda vez que ha tenido lagunas.

legales respecto a la regulación de lineamientos para las Organizaciones Sociales de Base, pilar fundamental que garantiza el correcto desarrollo de la distribución de los alimentos que comprende el Programa del Vaso de Leche hacia los más vulnerables; y determinar la población objetivo, focalizar y constatar información con los padrones o índices nominales que maneja las instituciones de Salud y Subgerencias Sociales de los Gobiernos Locales de turno, a fin de determinar la accesibilidad de los potenciales beneficiarios, quienes efectivamente a través del programa se buscará atacar la inseguridad alimentaria y malnutrición.

MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D000445-2024-DM-MINSA de fecha 17 de febrero del 2024, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D000115-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de asesoría jurídica, concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, corresponde que esté alineado a la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2022-PCM.

En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera pertinente la modificación respecto a la población beneficiaria, específicamente a los niños de uno hasta seis años que no sean beneficiarios del Programa Nacional, en concordancia con las recomendaciones que se establecen en el Documento

Técnico: Guías alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad, aprobado con Resolución Ministerial N° 967-2020/MINSA, principalmente con las siguientes recomendaciones:

- Recomendaciones de alimentación de la niña y el niño menor de 6 meses

Recomendación 1: Dale sólo leche materna durante los primeros 6 meses de edad a libre demanda, para que tu bebé crezca sano e inteligente.

- Recomendaciones de alimentación de los niños de 6 a 23 meses

Recomendación 1: A partir de los 6 meses de edad continúa con la lactancia materna hasta los 2 años de edad o más.

Recomendación 8: Incorpora leche, queso o yogur en la alimentación del niño a partir de los 12 meses de edad.

Además, el Documento Técnico menciona que en el caso de niños de 6 meses hasta los 12 meses de edad que continúan siendo amamantados con leche materna, no es recomendable el consumo de leche entera (vaca, cabra, oveja), leche tratada a ultra temperatura y leche evaporada, debido a que su consumo elevado desplaza a los alimentos sólidos, entre ellos los alimentos ricos en hierro, generando un menor aporte de hierro en la dieta del niño. La leche se incorpora a partir del primer año de edad.

En esa misma línea, respecto al público objetivo madres gestantes o en periodo de lactancia que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, va ser importante determinar el método para medir la inseguridad alimentaria por cada distrito, toda vez que en el país la forma de clasificación más cercana es a través los índices de pobreza. Resaltar que en nuestro país se utilizan diversos métodos para medir la pobreza a nivel de la persona, el hogar censal o la vivienda, ya sea a nivel nacional, por dominios, regiones, provincias y distritos. Los más utilizados son el que mide la pobreza monetaria y el que mide la pobreza por necesidades básicas insatisfechas y por déficit calórico aparente. En los tres casos tienen como base la Encuesta Nacional de Hogares-ENAH0.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000072-2024-MML-OGSC de fecha 07 de febrero del 2024, el jefe de la oficina general de la secretaría del concejo traslada el Informe N° D000290-2023-MML-GDH-SPAHC, emitido por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano, concluyendo **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"Sobre la prohibición de incorporar a menores inscritos en el programa Cuna Más y otros programas sociales, evitaría la duplicidad de atención y por consiguiente generar un gasto adicional.

La incorporación al padrón de beneficiarios de una madre gestante y lactante no debe estar supeditado a su condición de salud

Argumentos que sustentan la propuesta

Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa del Vaso de Leche, como política social que busca paliar la inseguridad alimentaria y la malnutrición en el Perú, ha sido pilar fundamental para la activación ciudadana específica de madres de familia, ya que al gestar la necesidad de que los Gobiernos Locales cuenten con la intervención de organizaciones como fuentes oficiales a la realidad social para concretizar la política pública, se institucionalizó la Organización Social

de Base de Programa del Vaso de Leche, organización que de manera articulada trabaja con el Gobierno Local.

Mencionada participación ciudadana ha generado un dinamismo social y político, generando incluso el descubrimiento de liderazgos populares en mujeres, quienes, habiendo salido del anonimato, muchas veces se alejan del objetivo en mencionados roles, distorsionando su función inspiradora y desinteresada de servir, pues, el interés de liderar se vuelve un objetivo anhelado pero para usarla de vitrina y velar por intereses personales o de terceros.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, muy por el contrario, fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de alimentarse adecuadamente con alimentos de muy alta calidad, No obstante ello, es importante la supervisión por parte de los Organismos de Control Interno, a fin de garantizar el cumplimiento de lo regulado por la Ley N°2747025 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06437/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche

Se modifican los artículos 2 -- incorporando el párrafo 2.4, — 6 y 9 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- De la Organización del Programa del Vaso de Leche

[...]

2.4. Las Organizaciones Sociales de Base del Programa del Vaso de Leche, representan a sectores de la jurisdicción distrital y provincial. Este cuenta con un comité directivo, el mismo que es elegido democráticamente por la organización misma por el periodo de 2 años sin posibilidad de reelección, salvo el presidente, mediante pedido expreso por la mayoría absoluta de la Organización Social de Base.

No pueden ser miembros del comité directivo las siguientes personas:

a. Personas hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con los funcionarios públicos de turno.

b. Personas hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad con integrantes del comité directivo saliente.

c. Personas que no ostenten la nacionalidad peruana.

d. Personas que no se encuentren catalogadas como pobres y pobres extremos.

Es función del alcalde implementar mecanismos de verificación de lo descrito en el numeral 2.4, bajo responsabilidad administrativa.

La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, debe promover la participación de todas las personas en riesgo de inseguridad alimentaria, pobres, pobres extremos, a fin de integrar las organizaciones sociales de base y acceder al beneficio de estas políticas públicas."

"Artículo 6.- De Los Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis, *además, correspondiente a la población ante su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:*

a) Niños y niñas de uno hasta seis años, que no sean beneficiarios del Programa Nacional Cuna Más, madres gestantes o en periodo de lactancia que se encuentran con bajo peso, en situación de inseguridad alimentaria, y presentan tuberculosis.

b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Niños y niñas desde siete hasta trece años, que no estén siendo beneficiados por otros programas sociales,*
- *Adultos mayores,*
- *Personas afectadas por tuberculosis, y*
- *Personas con discapacidad"*

"Artículo 9.- De la Supervisión y Control

A través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el alcalde o quien haga sus veces, supervisa los procesos de organización de los Comités Directivos de las Organizaciones Sociales de Base que conforman el Programa del Vaso de Leche, específicamente lo descrito en el numeral 2.4.

[...]."

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 05 de junio del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría simple con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 05 de junio de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, , Cortez Aguirre Isabel, Portero López Hilda Marleny, , Sánchez Palomino Roberto Helbert a favor (05) abstención. 4 Chacón Trujillo Nilza Merly, Olivos Martínez Leslie Vivian, Kamiche Morante Luis Roberto y Santisteban Suclupe Magaly (4)

En contra Huamán Coronado Raúl (1)

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONEI

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 07690-2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa de la Congresista Guido Bellido Ugarte, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional que se garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI), con el fin de asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 29 de abril de 2024, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

- Artículo 1: De la declaratoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- ÚNICA. Acciones Necesarias.

El Decreto Supremo N° 068-2018-PCM declaró como prioridad la lucha frontal contra la anemia y desnutrición infantil en niños menores de 36 meses, aprobando el *"Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia"* adoptando medidas necesarias para su ejecución, cumplimiento y contribuyendo al objetivo Estratégico Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para mejorar las condiciones para el desarrollo en la alimentación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, promoviendo la reactivación de la economía de las personas más vulnerables de nuestro país.

ANTECEDENTES

Desde hace más de una década, en el país se vienen desarrollando diversas estrategias e intervenciones para reducir los altos niveles de anemia en menores de 36 meses de edad que anualmente se registran en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES). En abril del 2017, se aprobó la Resolución Ministerial 249-2017 MINSA, que planteó reducir la prevalencia de anemia registrada el año 2016 (43.6%) hasta un nivel de 19% en el 2021.

El "Plan Nacional para la Reducción y Control de la anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Perú del 2017 al 2021", definió un conjunto de estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectoriales. Las metas relativas a la reducción de la DCI y de la anemia infantil se observan en el cuadro que a continuación se presenta. De acuerdo a la información que registra la ENDES, la meta propuesta estuvo bastante lejos de ser lograda, alcanzándose una prevalencia de anemia al 2021 de 38.8% en niños entre 6 y 36 meses de edad (el doble de lo planificado). Además, según la misma fuente, se observa que la prevalencia de anemia en el 2022 fue de 42.4%, 3.6 p.p. adicionales en relación a la prevalencia registrada el 2021.

El derecho a la educación es un pilar fundamental sobre el cual se erige y construye toda sociedad. Más que la simple transmisión de conocimientos, la educación implica un proceso complejo que abarca el desarrollo físico, intelectual, emocional y social de las personas'. Este proceso es esencial para el enriquecimiento individual, la realización personal, la promoción del conocimiento y el desarrollo de valores y principios que sustentan una convivencia armoniosa en la sociedad.

La educación no solo es un derecho individual, sino también un deber y una responsabilidad compartida por toda la sociedad. El acceso universal a una educación de calidad es fundamental para cerrar brechas sociales, promover la igualdad de oportunidades y contribuir al desarrollo sostenible. Además, la educación desempeña un papel crucial en la construcción de una ciudadanía informada, crítica y participativa, así como en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

Argumentos que sustentan la propuesta



La alimentación es un conjunto de actos voluntarios llevado a cabo ante una necesidad orgánica, funcional y consciente que aprendemos a lo largo de nuestra vida; abarca optar alimentos, cocinarlos y consumirlos. Los diversos modos de realizar estas acciones tienen relación con el ambiente, la oferta local y la cultura, que determinan, en gran parte, los hábitos alimentarios y los estilos de vida de las personas.

ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna en forma gradual, como complemento y no como sustitución de esta, para cubrir sus requerimientos nutricionales. Este es un periodo que regularmente se inicia a los 6 meses de edad.

ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inofensiva.

La evidencia científica y el consenso internacional muestran que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona.

En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

LA ANEMIA



Es un trastorno en el cual el número de glóbulos rojos o eritrocitos circulantes en la sangre se ha reducido y es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo requerido.

Según el Plan Multisectorial de la Lucha Contra la Anemia, la principal causa de anemia en el Perú es la deficiencia de hierro en la sangre, que se traduce en un índice de hemoglobina en la sangre menor del esperado. La reducción de hemoglobina en los glóbulos rojos disminuye el transporte de oxígeno por todo el cuerpo, principalmente al cerebro. Ello limita el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas y debilita sus defensas frente a enfermedades infecciosas como resfríos, neumonías o diarreas.

En el Perú si bien en los últimos años hemos obtenido logros importantes contra la desnutrición crónica infantil, existe todavía trabajo por hacer para reducir la problemática de anemia y el exceso de peso en los niños.

La presente iniciativa legislativa, no irroga y/o no genera costo al estado, muy por el contrario, empodera a la normativa vigente permitiendo garantizar una lucha frontal contra la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas, marco jurídico y planes para el cumplimiento de este logro.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **07690/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA PRIMERA INFANCIA DE LOS NIÑOS QUE SON BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONEI) Y DEL PROGRAMA QALI WARMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional que el Estado garantice la seguridad alimentaria en la primera infancia de los niños que son beneficiarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei), del Ministerio de Educación, y del programa Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para asegurar su adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones necesarias

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, adoptará las acciones necesarias para garantizar la referida seguridad alimentaria.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

LIMA, 05 DE JUNIO DE 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 05 de junio de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Santisteban Suclupe Magaly (10) a favor cero en abstención. 0 en contra 0

Presidenta:

PRESIDENTA:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

PRESIDENTA:

Congresistas, NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión y se da por clausurado el periodo legislativo 2023-2024 siendo las 14 horas, con 36 minutos.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 17:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 10:22:17-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.